



Auto Interlocutorio No. 1391

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JUAN CARLOS DÍAZ RIVERA
Demandado: FONDO DE EMPLEADOS COLEGIO LACORDAIRE y OLIVIA MELO DE SOLARTE
Radicación: 760014003008202000653

1. El apoderado judicial de la parte demandante, aporta la notificación por aviso respecto de los demandados **FONDO DE EMPLEADOS COLEGIO LACORDAIRE y OLIVIA MELO DE SOLARTE**, poniéndole de presente al Despacho que dichos demandados no habitan en el lugar de dirección física suministrada. Sin embargo, al revisar el plenario se pudo corroborar que el demandante suministró una dirección electrónica en el acápite de notificaciones de la demanda, en la cual se puede surtir de manera efectiva la notificación de su contraparte, motivo por el cual, no es procedente para este Despacho acceder a la solicitud de emplazamiento impetrada.

1.1. Dicho lo anterior, es necesario que la apoderada de la parte demandante lleve a cabo de manera célere y efectiva la notificación del aquí demandado, en las direcciones de notificación electrónica aportadas para cada uno [fondoempleados@lacordaire.edu.co y oliviamelo6@hotmail.com].

1.2. Así las cosas, según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. NO TENER EN CUENTA la solicitud de emplazamiento, ello, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

2. Como consecuencia de lo anterior, **REQUERIR** al demandante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **notificación efectiva** de su contraparte en las direcciones electrónicas suministradas en la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso **o** lo establecido en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**. (Norma aplicable por cuanto con fundamento en ella se inició el trámite de notificación, Num.5, artículo 625 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ**



S.B.

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43843d27afb617a9fe1e60c35dff28bcea08a2ee24359f445c3ce844a5b1c7e**

Documento generado en 05/08/2022 11:57:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>